

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran

importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”.

Que, el Art. 27.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes facultades: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Art. 211.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

Que, el Art. 230.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 231.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la

trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Que, el Art. 232.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Art. 238.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 239.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Que, es imprescindible regular el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

Que, fue publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 316, de fecha 21 de agosto de 2014, la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA"

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Ámbito de la aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza; y, demás centros consolidados cuyos predios cuenten con vivienda. Regula el manejo de desechos y residuos sólidos en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.

Art. 2.- De la responsabilidad.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental el manejo técnico de los residuos y desechos sólidos.

Es obligación de los habitantes del cantón, colaborar con el GAD Municipal de Gualaquiza en el manejo técnico de los residuos y desechos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente Ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaren.

CAPÍTULO II DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SECCIÓN I

Parágrafo 1º.

Clasificación de los Residuos y Desechos Sólidos

Art. 3.- Clasificación: Para el manejo de los residuos y desechos sólidos, se clasifican en las siguientes categorías:

a. **Comunes:** Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de plantas y se subdividen en:

1. Residuos orgánicos compostables (biodegradable).- Son aquellos que por su naturaleza se descomponen. Se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otro residuo definido en la presente ordenanza. Conforman esta categoría residuos de:

- Frutas, verduras y sus cortezas
- Restos sólidos de alimentos, excremento de animales herbívoros.
- Cortes vegetales de: ramas, hojas y restos de poda de jardín.

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

2. Residuos inorgánicos o no biodegradables.- Aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser:

***RECICLABLES.-** Aquellos que son revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso, conforman esta categoría los siguientes residuos:

- Fundas plásticas
- Papel y cartón
- Botellas de vidrio y plástico
- Latas de cervezas, gaseosas y de alimentos
- CD
- Plásticos diferentes tipos (línea hogar)
- Botas de caucho
- Lonas
- Todo tipo de jabas
- Bronce
- Aluminio
- Cobre
- Metálicos
- Otros susceptibles de revalorización y reciclaje.

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, por considerarse residuos peligrosos.

***NO RECICLABLES O DESECHOS.-** No son susceptibles a ser aprovechados y no son peligrosos por sus características, conforman esta categoría los siguientes residuos:

- Excremento humano o de animales carnívoros
 - Papel o material sanitario (papel higiénico, toallas sanitarias, pañales, entre otros) utilizado en las viviendas.
 - Vajilla desechable.
 - Residuos aprovechables mezclados con residuos peligrosos que no permitan su revalorización.
 - Residuos cerámicos
 - Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento
- b. **Especiales:** Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.
- c. **Residuos y desechos de construcción y escombros:** Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como: movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.
- d. **Peligrosos:** Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

Los desechos peligrosos son generados por: hospitales, clínicas, centros de salud, policlínicos, consultorios, laboratorios clínicos y de patología, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, clínicas veterinarias, centros de belleza, lavadoras, lubricadoras, estaciones de servicio, mecánicas industriales y automotrices, vulcanizadoras, talleres de mantenimiento y reparación de bicicletas y motocicletas como:

- Grasas, aceites, disolventes
- Filtros usados
- Neumáticos usados o partes de los mismos
- Baterías usadas
- Chatarra contaminada con materiales peligrosos
- Lodos de aceites
- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos
- Lodos provenientes de lavadoras de vehículos
- Lodos provenientes de fábricas en general
- Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores
- Material absorbente contaminado con hidrocarburos: wipes, paños, trapos, aserrín, barreras absorbentes y otros materiales sólidos absorbentes
- Suelos contaminados con materiales peligrosos
- Aceites minerales usados o gastados
- Cartuchos de tinta de impresora o toners usados
- Entre otros

Además, los desechos sanitarios considerados peligrosos se subdividen en:

1. Infecciosos: Biológicos, anátomo-patológicos, corto-punzantes, cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones).
3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
4. Radiactivos.

A más de los tipos de desechos y residuos descritos en la presente Ordenanza, se deberán considerar todos aquellos mencionados en el listado actualizado de Desechos Peligrosos y Especiales expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Parágrafo 2º.

Recipientes, características y utilización

Art. 4.- Recipientes.- Los propietarios de casas de habitación ubicadas dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, así como los arrendadores o subarrendadores de casas destinadas a

inquilinato, situadas dentro del mismo perímetro, están obligados a clasificar y disponer en dichos inmuebles de dos recipientes recolectores de color negro y verde, provistos de tapas, de capacidad suficiente para almacenar los residuos producidos en un periodo máximo de 48 horas, según el número de familias que habiten en cada inmueble.

Art. 5.- Los propietarios, gerentes y administradores de almacenes, pensiones, restaurantes, bares, salones, abacerías, fruterías y en general todos los establecimientos de expendio de alimentos, incluyendo los puestos de venta en los mercados, dispondrán del número de recipientes suficientes para el almacenamiento de los residuos y posterior recolección.

Art. 6.- De los colores de los recipientes: Los recipientes que deben ser utilizados para la clasificación general, son los siguientes colores:

- a. **Verde.-** Para residuos orgánicos compostables (biodegradable)
- b. **Negro.-** Para desechos inorgánicos **o no biodegradables** comunes no reciclables.
- c. **Azul.-** Para residuos inorgánicos **o no biodegradables** comunes reciclables.
- d. **Rojo.-** Para desechos peligrosos

Art. 7.- Recipientes para recolección.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos y desechos sólidos en el cantón Gualaquiza, deberán cumplir con las siguiente característica básicas:

- Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los desechos y residuos sólidos contenidos y por su manipulación;
- Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección
- Dotados de tapa con buen ajuste, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;
- Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;
- Bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de forma que facilite la manipulación y el vaciado.
- Los recipientes para almacenamiento de desechos y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos no reciclables deben ser de tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio. En ningún caso se autoriza el uso de cajas, saquillos, recipientes o fundas plásticas no homologadas y envolturas de papel.
- Los residuos inorgánicos o no biodegradables reciclables serán colados en fundas de color azul.

Art. 8.- Los recipientes retornables para almacenamiento de desechos y residuos sólidos, deberán ser lavados por los usuarios periódicamente, de manera que estos, se encuentren en condiciones sanitarias inobjtables.

Art. 9.- Cuando se utilicen al interior de los recipientes fundas de material plástico o de características similares como recipientes no retornables, el usuario deberá presentarlas cerradas con nudo o sistema de amarre fijo y respetando los colores de la clasificación mencionada en el Art. 6.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de un recipiente plásticos de color verde y otro

de color negro, que serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, proceso que llevará a cabo la sección de Rentas por intermedio de la emisión de un título de crédito, o en su defecto adquirir los recipientes donde se le facilite, siempre y cuando sean los permitidos por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos.

Art. 11.- Cuando se trate de contenedores de desechos y residuos sólidos de propiedad pública, el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos procederá a su mantenimiento y reposición, pudiendo imputar el costo correspondiente a los ciudadanos que causen perjuicios a los mismos.

Parágrafo 3º.

Desechos Peligrosos y Especiales

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, para lo cual, deberá registrarse como Generador de Desechos Peligrosos ante el Ministerio del Ambiente, según lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.

Art. 13.- Los desechos peligrosos y especiales deberán ser entregados a gestores autorizados privados o estatales que cuenten con el permiso ambiental correspondiente, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.

Art. 14.- En caso que se realice el tratamiento in situ el establecimiento o institución deberá cumplir con los lineamientos descritos en la Normativa Ambiental aplicable y obtener el respectivo Permiso Ambiental.

Art. 15.- Solamente los desechos sanitarios considerados peligrosos una vez clasificados, tratados (estabilizarlos, neutralizarlos y/o esterilizarlos con medios técnicos y tecnológicos), etiquetados y registrados (peso y volumen) como lo exige la norma técnica, reglamentos y leyes vigentes, tendrán la opción de entregar los desechos para su disposición final al GAD Municipal de Gualaquiza siempre y cuando cuenten con el permiso ambiental conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente y los residuos hayan sido generados en la jurisdicción cantonal. La entrega se realizará en las instalaciones del relleno sanitario una vez que se haya realizado la verificación de la correcta clasificación, tratamiento, etiquetado, registro y el pago en el GAD Municipal. El/la técnico/a del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos será el encargado/a de la verificación de la entrega de los desechos sanitarios.

Art. 16.- Hasta el 20 de enero de cada año los generadores de desechos peligros y especiales tendrán que reportar al GAD Municipal de Gualaquiza un informe de la gestión de los desechos generados en el año anterior, en el formato establecido por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos que será remitido oportunamente a cada generador que cuente con los permisos administrativos otorgados por la Autoridad Ambiental o quien haga de sus veces.

SECCIÓN II

DEL BARRIDO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 17.- Generalidades.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del GAD Municipal de Gualaquiza a través del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos y el Departamento de Parques y Jardines, el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.

Parágrafo 1º.

Barrido público

Art. 18.- Barrido.- El barrido de los espacios públicos de la ciudad de Gualaquiza se hará en horarios y rutas establecidas por el Departamento de Parques y Jardines, preferentemente en horas de la madrugada.

Art. 19.- Áreas a barrer por parte de la Municipalidad.- El área a barrer comprende los separadores viales, zonas verdes públicas, plazas, parques, jardines públicos y áreas deportivas y recreativas.

Art. 20.- Áreas a barrer por parte de los propietarios o posesionarios frentistas.- El área a barrer comprende, las aceras, portales y vía hasta el eje de la misma, es decir el 50% respecto de su calle, limpieza que deberá realizarse en las primeras horas de la mañana.

Art. 21.- Espacios utilizados para espectáculos públicos.- Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.

Art. 22.- Limpieza por empresas de transporte público.- Las empresas de transporte público deberán mantener limpias de grasas, aceites, desechos y residuos sólidos en general las paradas fijas, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público de acuerdo a la clasificación de los residuos y desechos sólidos establecida en la presente ordenanza.

Parágrafo 2º.

Recolección y transporte

Art. 23.- Recolección.- La recolección de los residuos y desechos sólidos comunes comprende el retiro que hace el GAD Municipal de Gualaquiza, una vez que se ha cumplido el proceso de clasificación, que deben ser entregados al vehículo recolector por parte de la ciudadanía en el recipiente que corresponda de acuerdo a la clasificación de los residuos y desechos sólidos y debidamente tapado, en la acera de su vivienda o en lugares que tenga fácil acceso el personal del servicio de recolección, siempre que no cause molestias al público y vecindario.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica que genere residuos y desechos sólidos está en la obligación de clasificar y almacenar de forma separada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.

Art. 25.- Es deber de todo propietario de solares y locales, limpiar la maleza y residuos sólidos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

- Art. 26.-** Está prohibido entregar residuos y desechos, inclusive los procedentes de establecimientos comerciales, a los trabajadores del barrido y limpieza de calles.
- Art. 27.-** Para la recolección los usuarios o generadores deben sacar a la vereda sus recipientes con los desechos y residuos sólidos comunes clasificados, sólo en los días y horarios establecidos. Quienes sacaren los residuos y desechos sólidos comunes domiciliarios para su recolección en horarios no establecidos y no clasifiquen, serán sancionados y cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones citadas cuando exista el testimonio de por lo menos dos personas, en calidad de testigos. El denunciado tendrá derecho a la defensa conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.
- Art. 28.-** Las personas que depositen los residuos y desechos sólidos comunes de sus viviendas en basureros públicos ubicados en las aceras y parques destinados solo para el uso de los transeúntes, serán sancionados.
- Art. 29.-** En el evento de que los desechos y residuos sólidos comunes sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.
- Art. 30.- Horarios y rutas de recolección.-** La recolección de desechos y residuos sólidos comunes se ejecutará acorde al siguiente cronograma establecido por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental. Para ello se efectuará aviso acústico para el paso del vehículo recolector. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación por los medios de comunicación locales y perifoneo.

Horario de recolección de los residuos y desechos sólidos comunes

TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO (Centro Comercial Popular Gualaquiza)
Casco urbano y periferia de la ciudad de Gualaquiza							
Orgánicos o biodegradables (recipiente verde)	07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-10:30 hrs
Inorgánicos o no biodegradables (recipiente negro y funda azul)		07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs			07:30-10:30 hrs
Parroquias rurales (Chiguinda, Bermejos, El Rosario, El Ideal, Nueva Tarqui, Bomboiza, entre otras comunidades)							
Inorgánicos o no biodegradables	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-12:30 hrs		

Mínimo dos veces al año el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos, evaluará la eficiencia de los horarios y recorridos a través de inspecciones y mecanismos de participación ciudadana y de ser necesario propondrá los cambios o incrementos respectivos a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 31.- Transporte.- El GAD Municipal será el responsable del transporte de los residuos y desechos sólidos comunes.

Art. 32.- Los propietarios de los recipientes los guardarán en un tiempo máximo de 30 minutos de haber sido retirado los residuos y desechos sólidos comunes. Caso contrario serán sancionados conforme manda esta Ordenanza.

Art. 33.- Es responsabilidad del generador o contratista el efectuar oportunamente la recolección, transporte y depósito de los desechos de construcción y escombros en escombreras autorizadas por el GAD Municipal de Gualaquiza o predios que tengan la autorización escrita del propietario.

Art. 34.- Se prohíbe arrojar escombros de cualquier índole en el espacio público.

Art. 35.- Se prohíbe utilizar las áreas verdes públicas para el almacenamiento o disposición de escombros.

Parágrafo 3º.

Almacenamiento, tratamiento y disposición final

Art. 36.- El Almacenamiento, disposición y tratamiento final de los residuos y desechos sólidos comunes se la realizará en el relleno sanitario ubicado en la coordenada referencial siguiente: 772768,38 y 9620189,25 DATUM HORIZONTAL WGS-84 ZONA 17 SUR vía a Proveduría cerca de la entrada al puente del Río Bomboiza en la parroquia urbana Mercedes Molina, en caso de existir un nuevo lugar de almacenamiento y disposición final será difundido por los medios locales.

Art. 37.- Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la generación de compost, takakura, bocashi, humus, abonos orgánicos y otros que los funcionarios y técnicos del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos determinen según el tipo de residuos.

CAPÍTULO III TASAS RETRIBUTIVAS

Art. 38.- Hecho generador de la tasa.- Se crea la tasa retributiva por el manejo de residuos y desechos sólidos comunes en las fases de: recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipulación, reciclaje y generación de abono) y disposición final de los mismos; cuyo servicio que presta el GAD Municipal de Gualaquiza a sus usuarios, constituye el hecho generador. Sin embargo la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos también es considerada retributiva.

Art. 39.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa retributiva por el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes se beneficien de este servicio.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de responsable:

- Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho;
- Los propietarios y arrendatarios de casas o edificios, talleres, centros comerciales, instalaciones industriales situados en la zona urbana del cantón Gualaquiza;
- Los arrendatarios de predios municipales; y,
- Las personas o empresas que en forma permanente o eventual ocupen la vía pública, como cooperativas de transporte y puestos de venta en general, ferias o espectáculos públicos de cualquier naturaleza.

Art. 40.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 41.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos comunes, está constituida por el monto que los usuarios del servicio de agua potable deban pagar mensualmente por el consumo al GAD Municipal de Gualaquiza, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría Residencial o Doméstica.-** Se consideran a todas las viviendas utilizadas como residencia, cuya tasa se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO CONSUMO DE AGUA M3 MES	TASA RECOLECCION DE RESIDUOS %
De 0 a 40	1.40 USD (Tarifa Base)
De 40 en adelante	$TR = T_b + 0.30(t_{ap} - t_{40})$ <p>Donde: TR= Tasa de recolección de desechos sólidos T_b= Tarifa base de recolección de desechos sólidos. T_{ap}= Tasa de agua potable T₄₀= Tasa de agua potable para un consumo de 40 m3.</p>

- Categoría Comercial – Industrial.-** Son todos los locales utilizados para el comercio o negocios en general, desarrollo de fábricas, talleres, mecánicas etc. que generen desechos y residuos sólidos comunes, cuya tasa se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO CONSUMO DE AGUA M3 MES	TASA RECOLECCION DE RESIDUOS %
De 0 a 40	1.60 USD

De 40 en adelante	$TR = T_b + 0.30(t_{ap} - t_{40})$ <p>Donde: TR= Tasa de recolección de desechos sólidos T_b= Tarifa base de recolección de desechos sólidos. T_{ap}= Tasa de agua potable T₄₀= Tasa de agua potable para un consumo de 40 m3.</p>
-------------------	---

- c. **Categoría Oficial y Pública.**- Se refiere a las instituciones públicas (educativas, policía, etc.). Los comprendidos en esta categoría cancelarán la tasa fijada para la categoría residencial o doméstica.

Art. 42.- Recaudación.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.

El contribuyente tendrá un plazo de pago, luego de la emisión del título de crédito planilla, en el mismo tiempo previsto para el servicio de agua potable.

En caso de que el usuario no cancele el valor respectivo se procederá al cobro mediante la vía coactiva, con los recargos de ley.

Art. 43.- La Dirección de Servicios Públicos al actualizar los usuarios del servicio de agua potable automáticamente está actualizando el catastro de los beneficiarios del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos comunes para los fines de recaudación.

Art. 44.- La tarifa por concepto de disposición final de los desechos sanitarios considerados peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de desecho sanitario peligroso) se estimará dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. El cobro se realizará por medio de un título de crédito emitido por la Dirección Financiera.

Art. 45.- Los fondos económicos obtenidos por comercialización del material reciclado y compostaje, serán ingresados a las arcas de la municipalidad una vez que la dirección financiera tenga un informe técnico del Departamento de Servicios Comunales y Desechos Sólidos en el cual constará; tipo de material, valor del mismo, peso, costo parcial y total (según la oferta y demanda del mercado).

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 46.- Prevención.- El/la Comisario/a Municipal será la Autoridad llamada a prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a cinco días, para que se cumpla con lo que ordene el/la Comisario/a, de acuerdo a la naturaleza de la infracción; y si el beneficiario del servicio hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

Art. 47.- Autoridad competente.- El/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe escrito de los Agentes de Control Municipal, Inspector Ambiental o quien haga de sus veces, Administrador del Centro Comercial Municipal, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 48.- Procedimiento.- El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 250 del Código Orgánico Administrativo, y además en el auto inicial hará constar lo siguiente:

- a. Dispondrá la orden de notificar al dueño del predio donde se haya cometido la infracción, la misma que se practicará conforme manda el Código Orgánico General de Procesos.
- b. Advertirá la necesidad de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.
- c. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el/la Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 49.- Recursos administrativos.- Las resoluciones del Comisario/a Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, según sea el caso, conforme lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 50.- De las clases de contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 51.- Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Por primera vez será notificado y advertido por el/la Comisario/a Municipal para que asista al GAD Municipal de Gualaquiza a recibir una charla de concientización por parte del técnico/a del Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos, en caso de reincidencia (segunda vez) serán sancionados con multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Almacenar y entregar los residuos y desechos mal clasificados y/o en recipientes no autorizados en la presente ordenanza.
- b. Quienes no dispongan de recipientes de residuos y desechos sólidos, dentro del plazo que señale el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos.
- c. Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos, es decir que los residuos y desechos sean sacados fuera de las frecuencias y horarios establecidos.
- d. Depositar los residuos y desechos en recipientes no apropiados, rotos, sin cerrarse debidamente o que se encuentren en mal estado.
- e. Los recipientes retornables para almacenamiento de desechos y residuos sólidos que no se encuentren en condiciones sanitarias adecuadas (lavados).
- f. No retirar de las veredas los recipientes de los residuos y desechos sólidos una vez que el recolector haya prestado el servicio.
- g. Transportar residuos, desechos o cualquier tipo de material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

Art. 52.- Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.

Serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar residuos o desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de botaderos de residuos o basura no autorizados.

Art. 53.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Abandonar en el espacio público, espacio privado o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- b. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- c. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos y desechos sólidos.

Art. 54.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Arrojar escombros, tierras, residuos o desechos peligrosos y especiales, materiales de construcción o chatarra en predios públicos y privados, quebradas y cauces de ríos.
- b. Los organizadores de eventos públicos que dejan sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Art. 55.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones o por:

- a) Mezclar los residuos o desechos comunes con los peligrosos (incluidos los sanitarios), especiales, escombros.
- b) Impedir u obstaculizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos.
- c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que formen parte de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, mientras estén realizando su trabajo o actividad.
- d) Quemar a cielo abierto llantas, medicamentos o cualquier otro residuo o desecho peligroso.

- e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier residuo o desecho peligroso.
- f) Las personas naturales o jurídicas que no tengan la respectiva autorización y que en forma manual o en cualquier vehículo sean sorprendidos minando o reciclando cualquier material que se encuentre en las aceras, recipientes o contenedores que los generadores o el GAD han dispuesto para la gestión.

Art. 56.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida alguna de las infracciones antes descritas desde las contravenciones de segunda hasta quinta clase, será sancionado cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción motivo de la reincidencia.

Art. 57.- Los ciudadanos que cometan contravenciones podrán acogerse a realizar trabajos comunitarios o cancelar la multa correspondiente. El tiempo de trabajo comunitario será proporcional a la sanción pecuniaria, considerando la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Art. 58.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar, al infractor que es sorprendido cometiendo las infracciones previstas en la ordenanza, cuando exista por lo menos dos testigos.

Art. 59.- En caso de denuncia verbal, los Agentes de Control Municipal o Inspector ambiental o quien haga sus veces la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante, y remitirá un informe a el/la Comisario/a Municipal para que juzgue.

Art. 60.- Reportes de infracciones.- Los Agentes de Control Municipal, Inspector ambiental o quien haga sus veces, el Inspector del Centro Comercial Municipal, están obligados a entregar reportes semanales de quienes infringieron lo dispuesto en esta Ordenanza, para que el/la Comisario/a Municipal proceda a sancionar conforme manda la misma.

Art. 61.- Serán sancionados los trabajadores de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes y los deterioren o destruyan; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Debiendo la ciudadanía denunciar en la oficina de Administración del Talento Humano, y se procederá de acuerdo a las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Trabajo, la LOSEP y normas municipales dictadas para el efecto.

Art. 62.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de los ingresos percibidos por el GAD Municipal de Gualaquiza.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará mediante la emisión del título de crédito al contribuyente, para lo cual la/el Comisaria/o Municipal deberá emitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se autorice a la sección de Rentas la emisión del título de crédito correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante el GAD Municipal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, tendrán que disponer de los recipientes que dispone la ordenanza.

SEGUNDA.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar las tierras y escombros de manera adecuada y por el tiempo concedido para el efecto, debiendo señalar y proteger de forma adecuada el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente y no ser sancionado conforme manda el Código Orgánico Integral Penal, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos. El propietario de las obras será el responsable por la acumulación de residuos sólidos que se ocasionare en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio afectado.

TERCERA.- Para el caso de ejecutores de obra que no sean de la localidad deberán presentar una garantía equivalente al 30% de una Remuneración Básica unificada del Trabajador en General, valor que será efectivizado en caso de incurrir en las contravenciones de segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

CUARTA.- El GAD Municipal de Gualaquiza emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la comunidad y otras instituciones, para la sociabilización de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

SEXTA.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Comunicación y Cooperación llevará adelante campañas motivacionales y educativas, a fin de orientar a la comunidad gualaquicense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón.

SEPTIMA.- El GAD Municipal de Gualaquiza promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad, y promoverá la creación de microempresas que colaboren en la prestación del servicio.

OCTAVA.- Prohibición del Trabajo de Niños, Niñas y/o Adolescentes.- Se prohíbe expresamente en base a la normativa legal vigente el trabajo de niños, niñas y/o adolescentes, en la jurisdicción del cantón Gualaquiza en el manejo de desechos y residuos sólidos.

NOVENA.- Facultad de delegar a terceros los servicios.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá delegar el servicio integral o parcial de la gestión de los residuos y desechos sólidos comunes y/o sanitarios; mediante cualquier modalidad contractual a los *GAD's Parroquiales de la jurisdicción*, a empresas privadas o terceros que reúnan los requisitos exigidos por el GAD Municipal y Ministerio del Ambiente

desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal, con el objetivo de prestar un eficiente servicio a los ciudadanos del cantón.

DÉCIMA.- Sostenibilidad Económica.- La prestación del Servicio estará financiada por asignaciones presupuestarias del GAD Municipal de Gualaquiza. Se prevé que los usuarios del servicio contribuyan económicamente de acuerdo a la generación de los residuos y desechos sólidos, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que por la prestación del servicio vaya en beneficio de la colectividad Gualaquicense.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los centros consolidados del cantón que aún no existe el catastro para el cobro de tasas e impuestos, se aplicará una vez que se cuente con el catastro de viviendas.

SEGUNDA. La clasificación de los residuos inorgánicos reciclables será obligatoria realizarla en la funda azul a partir de los seis meses de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 316 con fecha 21 de agosto del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza a los tres días del mes enero del año dos mil diecinueve.

Ing. Patricio Ávila Choco
Alcalde

Ab. María Isabel Samaniego
Secretaria del Concejo

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 08 de Abril de 2017 y Sesión Ordinaria del



ALCALDIA



Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 03 de enero de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 07 de enero de 2019, a las 09h45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 10H00 del día 07 de enero del 2019.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO